



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
Legislatura Municipal**

**ORDENANZA NUM. 47 SERIE 2025-2026
P. DE O. NUM. 48
SERIE 2025-2026**

“Presentada por la Administración Municipal”

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO, A LOS FINES DE DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 68, SERIE 2023-2024, Y CREAR UNA NUEVA DISPOSICIÓN LEGAL QUE AUTORICE LA CELEBRACIÓN DE LA BALSEADA DEL RÍO CAMUY, CONFIRMAR LOS PARÁMETROS A SEGUIR DURANTE LA CELEBRACIÓN DE ESTE EVENTO Y ESTABLECER EL PROCESO DE ARRENDAMIENTOS PARA ESPACIOS DE VENTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL EVENTO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La ley 107 de agosto de 2020, “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, en su Artículo 1.008 sobre Poderes de los Municipios inciso (o), dispone que estos podrán “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: De igual forma el Artículo 1.009, de la ley 107 de agosto de 2020, “Código Municipal de Puerto Rico”, según aprobada, sobre Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas, expone que “El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.”

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, ante, sobre: Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal expone que: “La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas: (m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

POR CUANTO: La Balseada del Río Camuy, es un evento familiar que ya se ha constituido como insignia de nuestro pueblo de Camuy ante el resto del mundo. El mismo nace de la visión del alcalde William Rosales Pérez, durante el año 1994, fecha en que se realiza por primera vez. Desde sus inicios, la Balseada del Río Camuy se ha realizado con la intención

de fomentar el disfrute familiar en armonía con nuestros recursos naturales.

- POR CUANTO:** Con la celebración del Evento el pasado año, ya suman veintinueve (29) años de éxito seguido, esto incluso superando la suspensión forzosa en el año 2018 a causa del Huracán María y en el 2020 y 2021 a causa de la Pandemia global del COVID-19.
- POR CUANTO:** La Ordenanza Número 68, Serie 2023-2024, se aprobó con la intención de entre otras cosas, establecer la fecha de realización del evento, determinar los parámetros de seguridad que rigen el evento, así como para establecer los costos por arrendamiento de espacios de venta.
- POR CUANTO:** Esta nueva edición de la Balseada del Río Camuy, se celebrará el último domingo del mes de junio, durante cada año, en las inmediaciones del Paseo Tablado “Florencio Cabán” del pueblo de Camuy, lugar en el cual se han realizado las anteriores veintinueve (29), ediciones.
- POR CUANTO:** En adición a lo previamente expresado, la celebración de la Balseada del Río Camuy es un atractivo que además de fomentar el sano entretenimiento familiar, promueve la actividad económica de nuestro pueblo y le da continuidad a uno de los eventos que se ha convertido en insignia de nuestro pueblo, tanto a nivel local, como internacional.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Se deroga la Ordenanza Número 68, Serie 2023-2024 y se autoriza mediante esta nueva Ordenanza la celebración de la Balseada del Río Camuy.
- SECCION 2DA:** La fecha designada para la celebración anual de la Balseada del Río Camuy, será el último domingo del mes de abril de cada año.
- SECCION 3RA:** Cuando dicho domingo coincida con el Domingo de Ramos o el Domingo de Pascua (Resurrección), el evento no se celebrará en esa fecha. En tales casos, la fecha de celebración será determinada mediante Orden Ejecutiva del señor Alcalde, procurando respetar y honrar la Semana Santa y las tradiciones religiosas del Pueblo de Puerto Rico.
- SECCION 4TA:** El área designada para celebrar la Balseada del Río Camuy, será su sede tradicional, en los predios del Paseo Tablado “Florencio Cabán” de nuestro Pueblo de Camuy.
- SECCION 5TA:** Por ser un evento recreativo y significativo para nuestra gente y los que nos visitan ya que forma parte de nuestra cultura; se autoriza a que durante el evento se lleve a cabo premiaciones por las balsas más vistosas. Las premiaciones en metálico serán:
- 1er lugar – mil quinientos dólares (\$1,500.00)
 - 2do lugar– mil dólares (\$1,000.00)
 - 3er lugar – setecientos cincuenta dólares (\$750.00)
 - 4to lugar – quinientos dólares (\$500.00)
- SECCION 6TA:** Crear una nueva categoría de competencia para las Clases Graduandas de Octavo Grado y Cuarto Año de las escuelas públicas y privadas con la siguiente premiación:
- 1er Lugar – mil dólares (\$1,000.00)
 - 2do Lugar – setecientos cincuenta dólares (\$750.00)
 - 3er Lugar – quinientos dólares (\$500.00)
 - 4to Lugar – trescientos dólares (\$300.00)

- SECCION 7MA:** Se autoriza la venta de espacios para comercios durante la Balseada del Río Camuy.
- SECCIÓN 8VA:** Los precios que se fijarán para la venta de espacios en la Balseada del Río Camuy, serán los siguientes:
- a. Carrito de Arrastre - trescientos dólares (\$300.00)
 - b. Guaguas y Vehículos de Motor - quinientos dólares (\$500.00)
 - c. Quioscos con Comida - quinientos dólares (\$500.00)
 - d. Quioscos de Bebidas alcohólicas - ochocientos dólares (\$800.00)
- SECCION 9NA:** Se establece que aquellas clases graduandas de cuarto año de Camuy que realicen una solicitud oportuna al Gobierno Municipal de Camuy, recibirán un espacio para establecer su quiosco de venta libre de costo.
- SECCIÓN 10MA:** Toda Institución Universitarias y Exhibidores Promocionales que deseen participar de un espacio así lo podrán hacer una vez completen solicitud. Conllevará un costo de ciento cincuenta (\$150.00) dólares.
- SECCIÓN 11MA:** El dinero recaudado a través del alquiler de espacios para la celebración del evento, se utilizará para mitigación de gastos relacionados a la organización y celebración del mismo.
- SECCIÓN 12MA:** Todo recipiente o envase que se utilice para despachar alimentos o bebidas durante la Balseada del Río Camuy, debe ser compostable.
- SECCIÓN 13RA:** Durante la celebración de la Balseada del Río Camuy, no se permitirán los siguientes utensilios o recipientes:
- a. Ningún envase o utensilio de “foam”
 - b. Sorbetos plásticos
 - c. Envases o botellas de cristal
- SECCIÓN 14TA:** Se deja sin efecto los Artículos del Código de Orden Público del Municipio de Camuy, según enmendado, a partir del horario de 8:00 a.m. hasta 11:00 p.m., mientras se celebra la Balseada del Río Camuy. El área de aplicación a esta SECCIÓN se limita a los predios del Paseo Tablado “Florencio Cabán” de Camuy.
- “Prohibición de venta expendio de bebidas alcohólicas desde vehículo, neveritas, camiones o carritos”**
Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos, neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante.
- “Prohibición de ingerir o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las vías públicas o demás lugares donde es aplicable el Código de Orden Público.”**
Se prohíbe ingerir bebidas alcohólicas o poseer envase abierto que contenga bebidas alcohólicas en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, parques y sitios públicos de la Jurisdicción de Camuy.
- “Prohibición de obstrucción de aceras y vías públicas”**
Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras y entradas a propiedades pública y privadas en zonas que cubra el Código de Orden Público. Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras de forma que obstruya el tránsito. Se prohíbe la colocación de objetos sobre las aceras que obstruyan el tránsito peatonal o en las vías públicas de forma que obstruya el tránsito vehicular. Se prohíbe la venta y exhibición de mercancías de toda índole en las aceras.

“Disposiciones sobre el tránsito en el área jurisdiccional donde aplica el Código de Orden Público”

“Prohibiciones al estacionarse”

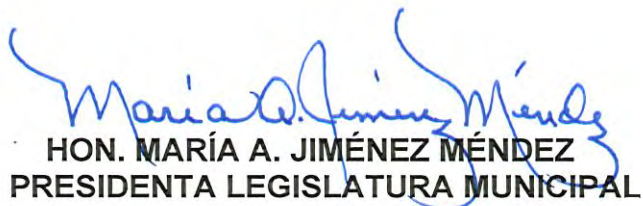
Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehículo sobre aceras, áreas verdes, paseo peatonal, área de cruces de calles o carreteras, dentro de una distancia de 20 pies de una esquina, a menos de 3 pies de una entrada, frente a una entrada de instituciones educativa o templos religiosos u otro lugar donde está prohibido estacionar.

“Señales y marcas no autorizadas”

Se prohíbe la instalación de rótulos indicativos a señales sobre el tránsito o prohibiciones de estacionarse en áreas que no sean entrada y salidas o marcadas con pintura amarilla.

- SECCIÓN 15TA:** Durante la celebración de la Balseada del Río Camuy y en el área que se desarrolla la misma, no se permitirá la venta y consumo de bebidas alcohólicas o refrescos en botellas de cristal; ni neveritas con música o cualquier otro artefacto que produzca ruidos innecesarios que interfieran con la música controlada para dicha actividad.
- SECCIÓN 16TA:** Las personas que renten espacios para venta y/o exhibición durante la celebración de la Balseada del Río Camuy, tendrán la responsabilidad de cumplir con las normas de todas las Agencias del Gobierno de Puerto Rico.
- SECCION 17MA:** El pago de rentas por espacios durante la celebración de la Balseada del Río Camuy, se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en ley con el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Gobierno Municipal de Camuy.
- SECCION 18VA:** Toda persona que viole lo dispuesto en esta Ordenanza estará sujeto a una denuncia ordinaria al Tribunal con multa de mil (\$1,000.00) dólares.
- SECCION 19NA:** Por su parte la sanción penal que aquí se adopta, comenzará a regir diez (10) días después de la publicación de esta ordenanza en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico. La publicación deberá expresar la siguiente información:
- (a) Número de ordenanza y serie a que corresponde;
 - (b) fecha de aprobación;
 - (c) fecha de vigencia;
 - (d) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
 - (e) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.
- SECCION 20MA:** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidenta, el señor Alcalde y certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Camuy.
- SECCION 21RA:** La presente Ordenanza deroga todas las demás disposiciones legales municipales previas relacionadas a la celebración, organización y regulación de la Balseada del Río Camuy.
- SECCIÓN 22DA:** Copia de esta Ordenanza se enviará al Departamento de Administración Municipal, Oficina de Planificación y Desarrollo Económico Municipal, Policía Municipal, Oficina del Código Municipal, Departamento de Secretaría Municipal, Oficina de Arte, Cultura y Turismo Municipal, Oficina de Protocolo y Actividades Municipal, Oficina de Prensa, Comunicaciones y Redes Sociales Municipal, Oficina de

Juventud, Recreación y Deportes Municipal, Oficina del Vicealcalde y a todos los departamentos y oficinas Municipales, Estatales o Federales pertinentes.


HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MÉNDEZ
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **LESBIA E. CHICO CORDERO**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **19na. Reunión** de la **3ra. Sesión Ordinaria**, celebrada el **30 de junio de 2026**, con los votos afirmativos de los / las Legisladores /as Municipales, Hon. María A. Jiménez Méndez, Hon. José A. Morell Pérez, Hon. Manuel Hermina Cajigas, Hon. Elliot M. Cordero Hernández, Hon. Wilson J. Rosales Concepción, Hon. Mildred Cáceres Ramos, Hon. José A. Martínez López, Hon. Tomás F. Delgado Irizarry, Hon. Antonio Román Nieves, Hon. Pedro Morales Riollano, Hon. Fabián J. Vega Hernández, Hon. Víctor J. De Jesús Martínez, Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa y Hon. Gloria C. López Estrella. Con los votos en la negativa de ninguno. Con la abstención de ninguno. Con la excusa de ninguno.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

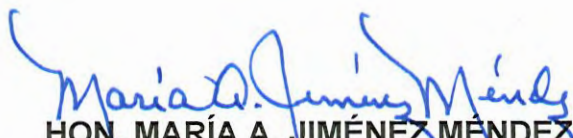
Y **PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día 1 de julio de 2026.


LESBIA E. CHICO CORDERO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde de Camuy, Puerto Rico
El día 1 de julio de 2026


HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE

Juventud, Recreación y Deportes Municipal, Oficina del Vicealcalde y a todos los departamentos y oficinas Municipales, Estatales o Federales pertinentes.


HON. MARÍA A. JIMÉNEZ MÉNDEZ
PRESIDENTA LEGISLATURA MUNICIPAL

YO, **LESBIA E. CHICO CORDERO**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **19na. Reunión** de la **3ra. Sesión Ordinaria**, celebrada el **30 de junio de 2026**, con los votos afirmativos de los / las Legisladores /as Municipales, Hon. María A. Jiménez Méndez, Hon. José A. Morell Pérez, Hon. Manuel Hermina Cajigas, Hon. Elliot M. Cordero Hernández, Hon. Wilson J. Rosales Concepción, Hon. Mildred Cáceres Ramos, Hon. José A. Martínez López, Hon. Tomás F. Delgado Irizarry, Hon. Antonio Román Nieves, Hon. Pedro Morales Riollano, Hon. Fabián J. Vega Hernández, Hon. Víctor J. De Jesús Martínez, Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa y Hon. Gloria C. López Estrella. Con los votos en la negativa de ninguno. Con la abstención de ninguno. Con la excusa de ninguno.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico el día 1 de julio de 2026.


LESBIA E. CHICO CORDERO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde de Camuy, Puerto Rico
El día 1 de julio de 2026


HON. GABRIEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE